



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-86327198-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 26 de Julio de 2023

Referencia: REG - EX-2023-17767535- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1391-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 6/8 del IF-2023-17767289-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1739/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.07.26 14:33:17 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.07.26 14:33:18 -03:00

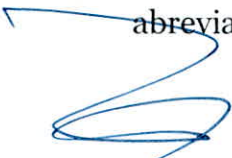
ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de FEBRERO de 2023 se reúnen: por una parte, el **SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, en adelante “S.M.A.T.A.”, con domicilio legal en la Av. Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por los Sres. Sergio Pignanelli, en su carácter de Secretario Gremial, Adrián Valle, en su carácter de Sub Secretario Gremial, y Ricardo Murúa, en su carácter de delegado general de la Delegación Morón de la entidad sindical; y por la otra parte lo hace **AGCO ARGENTINA S.A.**, con domicilio en la calle Ruta 24, KM 18, General Rodriguez, provincia de Buenos Aires, en adelante “LA EMPRESA”, representada por Julio Caballero, en carácter de apoderado, conjuntamente denominadas LAS PARTES, quienes acuerdan:

PRIMERO: LA EMPRESA deja constancia de que, luego de analizada la petición formulada por la representación sindical, abonará a todo el personal incluido en el ámbito de representación de SMATA, que presta servicios en los establecimientos de LA EMPRESA y que mantenga su contrato de trabajo vigente a la fecha de este acuerdo, un Bono Extraordinario con carácter no remunerativo y por única vez, no destinado a repetirse, equivalente al valor de setenta y cinco (75) horas, sin proporcionalidad alguna, calculadas sobre el jornal horario básico de la categoría de cada trabajador más el adicional por antigüedad que le corresponda al día 1 de ENERO de 2023.

El pago extraordinario aquí pactado tendrá carácter no remunerativo, atento su condición de ingreso no habitual ni regular, por aplicación –a contrario sentido– de lo dispuesto en el art. 6º de la ley 24.241, por lo que no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social.

SEGUNDO: LAS PARTES acuerdan que el Bono dispuesto por la cláusula anterior, deberá ser abonado en un solo pago, que se efectivizará junto con las remuneraciones del mes de febrero de 2023 bajo la denominación de pago “Gratificación extraordinaria no remunerativa- Bono 75 hs”, en forma completa o abreviada, y que en el monto resultante de la metodología de cálculo arriba


PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

ADRIAN VALLE
SUB SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.
IF-2023-17767289-APN-DGD#MT

indicada se encuentra ya incluida la parte proporcional del Sueldo Anual Complementario.

TERCERO: LAS PARTES acuerdan que el bono establecido en el presente acuerdo se compensará y absorberá hasta su concurrencia con el bono o “asignación no remunerativa por única vez” dispuesta por la Autoridad Nacional mediante el Decreto 841/2022.

Asimismo, LAS PARTES dejan expresa constancia de que, en virtud de su naturaleza extraordinaria, y su condición de pago no habitual ni regular, el bono extraordinario aquí pactado en ningún caso se incorporará a los salarios básicos ni se proyectará o afectará las bases de cálculo de ningún otro concepto remuneratorio emergente de cualquier fuente (vgr. convenio colectivo, acuerdo colectivo, individual o pluriindividual, o decisión unilateral de LA EMPRESA), ni se utilizará como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

CUARTO: LAS PARTES comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de LA EMPRESA como de los Trabajadores. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, así como la operación normal de los procesos productivos de la Empresa, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos. LAS PARTES convienen que todo diferendo que surja entre las mismas se sustanciará por la vía del diálogo y del consenso.

QUINTO: Cualquiera de LAS PARTES podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio del Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, para solicitar su homologación, comprometiéndose a su oportuna ratificación. Si perjuicio de ello, lo aquí pactado resulta de cumplimiento obligatorio, inmediato para LAS PARTES desde su firma, conforme a lo dispuesto por el art. 959 y concordantes del CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.

No siendo para más y en prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.

PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

IF-2023-17767289-APN-DGD#MT

Por SMATA:

~~ADRIAN VALLE
SUB SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.~~

PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

Por LA EMPRESA:





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1391-23 Acu 1739-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.